RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00303-2022-PRODUCE/DGPCHDI

29/04/2022

VISTOS, el escrito con registro N°00024463-2022, de fecha 21 de abril de 2022, presentado por la empresa **PESQUERA TIERRA COLORADA S.A.C**., y los demás documentos vinculados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con registro N° 00024463-2022, de fecha 21 de abril de 2022, la empresa **PESQUERA TIERRA COLORADA S.A.C**. (en adelante la administrada), solicita la reincorporación de sus actividades de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, instalada dentro del establecimiento de Estación Naval de Paita, ubicado en la Zona Industrial I, Av. Playa Seca S/N, del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado por la administrada, debe tenerse en cuenta los siguiente:

2.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 592-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 07 de setiembre de 2010, se otorgó a la administrada la licencia para la operación de una planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, instalada dentro del establecimiento de Estación Naval de Paita, ubicado en la Zona Industrial I, Av. Playa Seca S/N, del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con capacidad instalada de 1280 cajas/turno;

2.2 Que con Resolución Directoral N° 00138-2022-PRODUCE/DGPCHDI de 11 de febrero del 2022, se otorgó a la administrada la suspensión temporal y por única vez, los efectos l de la Resolución Directoral N°592-2010-PRODUCE/DGEPP, respecto a la licencia de operación para que se desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo otorgada a la empresa PESQUERA TIERRA COLORADA S.A.C, a través de su plata de enlatados con una capacidad instalada de 1280 cajas / turno,

3. Respecto a la solicitud presentada, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 00138-2022-PRODUCE/ DGPCHDI, que hace referencia a la suspensión de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, instalada dentro del establecimiento de Estación Naval de Paita, ubicado en la Zona Industrial I, Av. Playa Seca S/N, del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

4. De otro lado, es debido precisar que, la reincorporación de plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos, al no estar contemplada entre los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA del Ministerio de Producción, debe ser considerada como petición de la administrada. Sin perjuicio de ello,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: C09CI9TE

corresponde señalar que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, otorga, suspende y caduca, previa evaluación, autorizaciones, permisos y licencias u otro título habilitante relacionado a las actividades de procesamiento pesquero industrial, en el marco de sus competencias; por lo que, esta Dirección General es la autoridad competente para emitir el pronunciamiento en cuanto a la solicitud de reincorporación a la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, presentada por la empresa administrada respecto de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, instalada dentro del establecimiento de Estación Naval de Paita, ubicado en la Zona Industrial I, Av. Playa Seca S/N, del distrito y provincia de Paita, con una capacidad instalada de 1280 cajas / turno;

5. En ese contexto, corresponde evaluar la solicitud de reincorporación a la actividad de procesamiento; teniendo en consideración el numeral 53.4.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N°004-2020-PRODUCE, la administrada, señala que la referida reincorporación requiere pronunciamiento expreso del Ministerio de la Producción;

6. En atención a lo anteriormente indicado, el artículo 64 del TUO de la LPAG, establece que"Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes". Con relación a ello, se tiene que la solicitud está suscrita por MARIA ROSARIO ABUHADBA VALENZA, identificada con DNI N°32967257, en calidad de gerente general de la empresa PESQUERA TIERRA COLORADA S.A.C., según se advierte en el Asiento C00032 de la Partida Electrónica N°11073443, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura; por lo que se cumple el presente requisito.

7. De otro lado, corresponde señalar que la suspensión de la licencia concedida mediante Resolución Directoral N° 00138-2022-PRODUCE/DGPCHDI, fue por el plazo de dos (02) años, computados a partir del 11 de febrero de 2022, fecha en la que fue notificada la citada Resolución, vía Sistema de Notificación Electrónica. La Administrada presento su solicitud de reincorporación de actividades, mediante registro de escrito N°00024463-2022, de fecha 21 de marzo de 2022, encontrándose dentro del plazo establecido, por lo que se da cumplimiento a dicha exigencia.

8. Estando a lo informado por la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Legal N° 00000001-2022-KSUELDO y, de conformidad con los requisitos establecidos para el presente Procedimiento del TUPA de este Ministerio, concordado con el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N°004-2020-PRODUCE, corresponde otorgar el levantamiento de suspensión.

9. De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N°002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N°009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LEVANTAR la suspensión temporal de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 592-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 07 de setiembre de 2010, a solicitud de la empresa PESQUERA TIERRA COLORADA S.A.C., respecto de la planta de enlatados de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, con una capacidad instalada de 1280 cajas/turno; ubicada dentro del establecimiento de Estación Naval de Paita, sito en la Zona Industrial I, Av. Playa Seca S/N, del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura. Asimismo, REINCORPORAR a las actividades de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: C09CI9TE

Visado por ENCINAS PRINCIPE Pedro Luis FAU 20504794637 hard
Fecha: 2022/04/30 20:15:25-0500

procesamiento a la citada planta de enlatados de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Nº 00138-2022-PRODUCE/DGPCHDI, que dispuso a solicitud de la empresa PESQUERA TIERRA COLORADA S.A.C., la suspensión temporal y por única vez, los efectos de la Resolución Directoral N° 592-2010-PRODUCE/DGEPP, respecto a la licencia de operación para que se desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, a través de su planta de enlatados con una capacidad instalada de 1280 cajas / turno.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, Dirección General de Supervisión, Fiscalización Sanción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES del Ministerio de la Producción y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Se registra y se comunica.

Firmado digitalmente por PEREZ REYES Javier FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/05/06 16:05:31-0500

JAVIER PEREZ REYES
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: C09CI9TE